

añadir los municipios de Genalguacil, Benarrabá, Benahavís, Fuengirola y Marbella.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a Asociaciones de ayuda mutua y autocuidado.

Dado el considerable número de Asociaciones de Ayuda Mutua registradas en nuestra Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta su diversidad y la falta de recursos para su mejor operatividad, se hace necesario, dentro del marco de actuación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, continuar proporcionando a éstas apoyo económico para la ejecución de programas que faciliten el máximo desarrollo de sus objetivos.

En consecuencia, procede establecer mediante la presente Orden las normas a las que habrá de sujetarse la concesión de subvenciones a las Federaciones y Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado, cumplimentándose asimismo lo establecido en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido atribuidas, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

DISPONGO :

Artículo 1º. Actividades objeto de ayuda económica

1. Podrán ser objeto de ayuda económica los proyectos presentados por Federaciones y Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado encuadradas en algunas de las finalidades siguientes:

- a) Divulgación de las problemáticas específicas de las distintas Asociaciones a través de programas de promoción y educación.
- b) Asistencia y participación en reuniones de tipo institucional en las que se participe con carácter representativo.
- c) Celebración de actos de carácter estatutario tanto en el ámbito autonómico como en el estatal.
- d) Fomento de las Asociaciones de Ayuda Mutua a nivel local, provincial y autonómico.

2. Quedan expresamente excluidos de la presente Orden los programas cuyo ámbito de actuación esté enmarcado dentro de las competencias del Comisionado para la Droga.

Artículo 2º. Criterios de otorgamiento.

Las ayudas económicas se otorgarán, preferentemente, conforme a los siguientes criterios.

- a) Proyectos presentados por Federaciones de Ayuda Mutua y Autocuidada.
- b) Calidad y viabilidad de los programas presentados, en orden a su carácter educativo, formativo y participativo, teniendo como objetivos la promoción y la mejora de la salud de sus asociados.
- c) Fomento de aquellos programas de interés público sobre salud que se conciertan con las Administraciones Públicas.
- d) Valoración de las acciones puntuales de las Asociaciones en defensa de sus intereses.

Artículo 3º. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas a las que se refiere la presente Orden, las Federaciones y Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado debidamente inscritas, en el momento de publicación de esta Orden, en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de la Consejería de Salud y Servicios Sociales creado por Orden de 24 de julio de 1985 (BOJA núm. 78, de 9.8.85).

Artículo 4º. Convocatoria y solicitudes.

1. La concesión de las ayudas económicas se realizará mediante convocatoria pública, que estará supeditada a las respectivas consignaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, Avda. República Argentina nº 27, 41011 Sevilla, y serán enviados en cualquiera de las farmas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ajustándose al modelo que se adjunta como Anexo a la presente norma.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Justificación del programa.
- b) Objetivos y contenidos.
- c) Ambito de actuación.

- d) Calendario de actividades.
- e) Memoria descriptiva de actividades del año anterior y balance económico del mismo.
- f) Declaración expresa responsable del peticionario, en la que se acredite hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, según establece el artículo 8º de la Orden de la Consejería de Hacienda Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8.7.88).

Artículo 5º. Cuantía de la ayuda económica.

Las ayudas concedidas financiarán hasta un 80 por 100 de cada uno de los programas presentados.

Artículo 6º. Tramitación y resolución.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, resolverá lo procedente en relación con el otorgamiento de las ayudas económicas, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2º, a la vista del interés de los programas presentados y su eficaz repercusión en la colectividad, en el plazo de un mes a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. La concesión de las ayudas económicas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 7º. Abono y justificación del destino de las subvenciones.

1. El abono y justificación de las subvenciones se realizará de una de las dos formas que siguen, de acuerdo con lo que determine la resolución que las conceda:

- a) Previa presentación, por importe igual o superior a las cantidades concedidas, de justificantes de gastos realizados.
- b) Concediendo hasta el 31 de diciembre para la presentación de justificantes de gastos a realizar durante el ejercicio por importe igual o superior a las cantidades concedidas.

2. Los justificantes corresponderán necesariamente a los conceptos establecidos en el artículo 1º de este Orden y según se concedan en la resolución.

3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en factura original y fotocopia compulsada, debiendo constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencia fiscal o D.N.I. del perceptor.

4. Los justificantes que afecten a gratificaciones por colaboración de personal temporal, figurarán en recibos en las que se hará constar el carácter de las mismas, su cuantía, nombre y D.N.I. del perceptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán aceptados justificantes de gastos cuyo perceptor sea, a su vez, otra asociación similar.

6. Si los justificantes presentados no se corresponden con las cuantías objeto de la ayuda económica, sólo se hará efectiva la cantidad justificada.

7. En cualquier caso, los perceptores de las ayudas económicas deberán acreditar antes del pago de las mismas, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos regulados en la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA num. 53, de 8.7.88).

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

Solicitud de la Asociación: _____
 Domicilio _____
 Nº Registro Andaluz de Asociaciones de Ayuda Mutua _____
 Título del Programa: 1. _____
 2. _____
 3. _____
 4. _____
 5. _____

Lugar de ejecución: 1. _____ Duración _____
 2. _____ Duración _____
 3. _____ Duración _____
 4. _____ Duración _____
 5. _____ Duración _____

Personas a las que afectan: _____
 Con desplazamiento: _____ Gastos: _____
 Sin desplazamiento: _____ Gastos: _____
 Nº de ponentes o monitores: _____
 Con desplazamiento: _____ Gastos: _____
 Sin desplazamiento: _____ Gastos: _____
 Gastos de Material fungible: _____
 Gastos de Locales: _____
 Gastos de Organización: _____
 Gastos Publicaciones _____
 Gastos Publicidad: _____ Tipo Publicidad: _____
 : _____ : _____
 : _____ : _____
 : _____ : _____
 : _____ : _____

Presupuesto total por Programa: 1: _____
 2: _____
 3: _____
 4: _____
 5: _____

Otros gastos de financiación: Organismo _____ Cuantía _____
 Organismo _____ Cuantía _____
 Organismo _____ Cuantía _____
 Organismo _____ Cuantía _____
 Organismo _____ Cuantía _____

Ingresos brutos de la Asociación en 1988

Ayuda/Subvenciones: _____
 Cuotas de socios: _____
 Otras: _____

Cantidad concreta de Ayuda solicitada por programas: 1: _____
 2: _____
 3: _____
 4: _____
 5: _____

TOTAL: _____

(FECHA Y FIRMA)

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Organización de Reuniones Científicas y Actividades Sanitarias de interés social.

Dado el carácter de instrumento esencial que para el fomento y divulgación de estudios e investigaciones cumplen los Congresos y Reuniones en el campo de la Salud, tanta en su vertiente estrictamente científica como en el área de las actividades sanitarias de interés social, la Consejería de Salud y Servicios Sociales ha fijado entre sus objetivos el colaborar con la organización de las citadas Reuniones.

En consecuencia, procede establecer mediante la presente Orden, las normas a las que habrá de sujetarse la concesión de subvenciones para la realización de las citadas actividades, cumpliéndose asimismo lo establecido en las Leyes de Presupuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido atribuidas, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

DISPONGO:

Artículo 1º. Actividades objeto de ayuda económica y/o asesoramiento.

1. Podrán ser objeto de ayuda económica y/o asesoramiento las Reuniones y Congresos de interés científico que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Gozarán de prioridad a los efectos de concesión de las presentes ayudas, las Reuniones y Congresos de interés científico siguientes:

Las que tengan por objeto aspectos relacionados con la formación de trabajadores de la salud en compos específicamente deficitarios en Andalucía.

Las que enfoquen, analicen y desarrollen trabajos sobre problemas de salud calificados como de especial relieve en Andalucía.

Las que correspondan a la presentación, evaluación de trabajos e intercambios de experiencias en el campo de la atención primaria de salud.

Las que correspondan a aspectos metodológicos de la planificación, gestión y evaluación de servicios sanitarios.

Las que desarrollen aspectos de evaluación de alta tecnología y nuevos diagnósticos terapéuticos.

Las que estimulen y desarrollen los trabajos relacionados con la sanidad ambiental, la salud materno-infantil, dental, mental, geriátrica y laboral.

Artículo 2º. Beneficiarios.

Podrán optar a las ayudas que se regulan en la presente Orden, las Entidades organizadoras de las Reuniones y Congresos a que se refiere el artículo 1º de la misma.

Artículo 3º. Convocatoria y solicitudes.

1. La concesión de las ayudas económicas se realizará mediante convocatoria pública que estará supeditada a las respectivas asignaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

2. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales, se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente norma, encontrándose a disposición de los interesados en los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Programa científico a desarrollar.

b) Presupuesto de gasto y recursos de financiación previstos.

c) Reconocimiento de interés científico-sanitario o justificante de haberlo solicitado, siempre que se reúnan las condiciones necesarias para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109, de 28.11.84).

d) Declaración expresa responsable del peticionario, en la que se acredite hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, según establece el artículo 8º de la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8.7.88).

Artículo 4º. Cuantía de la ayuda económica.

El importe de las subvenciones concedidas será:

a) Para las Reuniones y Congresos que a tenor del artículo 1º tienen el carácter de prioritarias, hasta un 80 por 100 de presupuesto presentado.

b) Para las demás Reuniones y Congresos, un máximo del 40 por 100 del presupuesto presentado.

Artículo 5º. Selección.

1. La selección de los Congresos y Reuniones a subvencionar, se efectuará por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por:

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia de la Comisión.

Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, o persona en quien delegue.

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto.

2. La Comisión Evaluadora descrita se reunirá y resolverá sobre la concesión de las presentes ayudas en el plazo de dos meses, contado desde las respectivas fechas en que finalice la presentación de solicitudes.

3. La citada Comisión resolverá sobre el importe de la ayuda económica a conceder a cada Reunión o Congreso que resulte seleccionado, dentro de los límites máximos fijados en el artículo 4º, pudiendo asimismo declarar desierta, de forma total o parcial, la adjudicación de dichas ayudas.

Artículo 6º. Publicidad de la concesión.

Las resoluciones de la Comisión Evaluadora respecto de la concesión de las ayudas económicas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se notificará, además, personalmente a los interesados la concesión y el importe de la ayuda económica.

Artículo 7º. Abono de las ayudas económicas otorgadas.

Los perceptores de las ayudas económicas deberán acreditar antes del pago de las mismas, hallarse al corriente de sus obligaciones.